

Sic. Ma. Esther Garcia Alvarez

CORREDOR PUBLICO No. 4 DEL D.F.

Marsella # 16

Col. Juarez

C.P. 06600 Mexico D.F.

Tels. 566 14 13

566 24 05

Ma. Esther García Alvarez

CORREDOR PUBLICO No. 4 DEL D.F.

TEL :566 24 05
566 47 28



----- PÓLIZA NÚMERO 33869 -----
----- (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE) -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil, YO, **MARÍA ESTHER GARCÍA ALVAREZ, TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA NUMERO CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL**, hago constar LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores MARIO GUADALUPE ROSAS LAM y JESÚS BARRERA SÁNCHEZ, por virtud de la cual se constituye "**COMERCIALIZADORA CIVIL ELECTRICA INTEGRAL**", Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual se otorga de acuerdo con los antecedentes y estatutos siguientes:-----

----- ANTECEDENTES -----

I.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

Se obtuvo de la citada Secretaría el permiso número: 09058489 (cero, nueve, cero, cinco, ocho, cuatro, ocho, nueve); expediente: 0009058489 (cero, cero, cero, nueve, cero, cinco, ocho, cuatro, ocho, nueve); folio: 34659 (tres, cuatro, seis, cinco, nueve); de fecha veintidós de noviembre del año dos mil, el cual se agrega al presente instrumento formando parte del mismo, marcado como ANEXO "A".-----

II.- La Sociedad se registrará en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se insertan y en todo aquello que no esté previsto en ellos, se deberán aplicar las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las normas que le son supletorias:-----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

DENOMINACIÓN. ----- NACIONALIDAD. ---- DOMICILIO. -----
DURACIÓN Y OBJETO. -----

PRIMERO.- Denominación.- La Sociedad se denominará "**COMERCIALIZADORA CIVIL ELECTRICA INTEGRAL**", denominación que siempre irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital



Variable o de su abreviatura S.A. de C.V. -----

SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, y someterse a cualquier jurisdicción para cualquier acto específico, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

TERCERO.- La Sociedad es mexicana, con cláusula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -

CUARTO.- Duración.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años, contados a partir de la fecha de su constitución. -----

QUINTO.- Objeto.- El objeto de la Sociedad será el siguiente: -----

a).- La elaboración de proyectos eléctricos, instalaciones eléctricas, asesoría en instalaciones, mantenimientos, alta y baja tensión, obra electromecánica, ahorro de energía, todo lo que se refiere o inmiscuya la ingeniería eléctrica, así como también la ingeniería civil, como es obra, proyecto, o ejecución de esta, sin contravenir lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera. -----

b).- La fabricación, producción, transformación, adquisición, enajenación, importación, exportación, arrendamiento, distribución y comercio en general por cuenta propia o ajena de toda clase de equipos, materiales, herramientas, componentes, refacciones o partes de toda clase de productos o artículos eléctricos, electrónicos, de computación, de información, para la oficina o el hogar y toda clase de artículos anexos,

Ma. Esther García Álvarez
CORREDOR PUBLICO No. 4 DEL D.F.

TEL : 566 24 05
566 47 28



conexos o similares. -----

c).- La compra, venta, importación, exportación, elaboración, ~~procesó~~, fabricación, distribución y comercialización en general de todo tipo de materiales, materias primas, equipos, aparatos, artículos, productos terminados y semiterminados, componentes, refacciones, partes y demás accesorios necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores. -----

d).- Ser representante, agente o distribuidor de empresas nacionales o extranjeras conectadas o relacionadas con el fin de la sociedad. -----

e).- Establecer, adquirir, construir, comprar, vender, arrendar, operar, explotar, administrar, poseer en cualquier forma permitida por la ley, fábricas, talleres, bodegas, oficinas, tiendas y otros establecimientos, necesarios para prestar, producir y comercializar los servicios, productos y equipos señalados en los incisos anteriores. -----

f).- Establecer sucursales, agencias y representaciones en la República Mexicana o en el Extranjero y actuar como comisionista, representante y mediador mercantil o distribuidor. -----

g).- La representación de personas físicas y morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera del territorio de la República Mexicana, para la realización de actividades relacionadas con el presente objeto social. -----

h).- La participación en concursos y licitaciones públicas, ya sea ante particulares o la administración pública federal, centralizada o paraestatal, el Departamento del Distrito Federal, organismos descentralizados y gobiernos estatales o municipales. -----

i).- Emitir, girar, expedir, otorgar, extender, endosar, avalar, descontar y en general negociar con cualquier tipo de títulos de crédito de conformidad con lo establecido en la Ley respectiva y celebrar con las instituciones autorizadas cualquier operación de crédito, entre otras, arrendamiento de muebles, factoraje, cesión de derechos, de crédito, hipotecas y otros similares. -----



J).- Registrar, adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar y dar licencias de uso y gravar o enajenar en cualquier forma patentes, licencias, franquicias, privilegios, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, concesiones, derechos de autor y autorizaciones, para su uso, explotación, manejo o representación y en general toda clase de derechos de propiedad industrial y comercial. -----

k).- El conferir y otorgar toda clase de garantías en favor de terceros, y que de una manera enunciativa y no limitativa se enuncian a continuación: avales, prenda, hipotecas, fianzas, limitaciones de dominio y en cualquier otra que en derecho proceda, a fin de garantizar, asegurar o afianzar, operaciones de cualquier índole o naturaleza que lleven a cabo terceras personas, físicas o morales. -----

l).- La adquisición de todo tipo de bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto social. -----

m) La realización de todos los actos judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para la recuperación de la cartera y cuentas por cobrar que se requieran para poder continuar con el desarrollo de su objeto social. -----

n).- La realización de todos los actos y contratos de la naturaleza que fueren, en tanto se relacionen con los fines de la sociedad. -----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL Y ACCIONES -----

SEXTO.- Capital social, acciones.- El capital de la sociedad es variable, estando representado en su parte fija por DOSCIENTAS CINCUENTA acciones comunes, ordinarias nominativas de la Serie "A", con un valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas, **determinándose su Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro en la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

La parte variable del capital social es ilimitado y estará representado por acciones de la serie B con un valor nominal de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. -----

Ma. Esther García Álvarez

CORREDOR PUBLICO No. 4 DEL D.F.

TEL.: 566 24 05
566 47 28

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá autorizar la emisión de series o subseries adicionales, si así lo estimara pertinente. -----

Todas las acciones, independientemente de la serie a la que pertenezcan, conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados provisionales o títulos definitivos que representen las acciones llevarán numeración progresiva y deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones y estarán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único. Los títulos definitivos, llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos. -----

SÉPTIMO.- Variaciones De Capital.- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro a que se refiere el artículo SEXTO de estos estatutos, solo podrá ser aumentado o disminuido, mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se reformen los estatutos sociales; la parte variable del capital podrá ser aumentado o disminuido mediante resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Ningún aumento al capital social podrá decretarse sin que antes estén totalmente pagadas las acciones de la Sociedad. Todo aumento o disminución de capital se registrará en el Libro de Variaciones de Capital, la disminución del capital fijo será decretada por la Asamblea General Extraordinaria de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles. La disminución del capital fijo se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En el caso de aumento del Capital Social, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan proporcionalmente al número de acciones de que sean propietarios. Dicho derecho de preferencia deberá ejercerse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de publicación del correspondiente aumento de capital en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, o en cualquier



otro diario de mayor circulación en el domicilio social. -----

La anteriormente mencionada publicación no será necesaria si en la Asamblea de Accionistas correspondiente se encuentran representadas todas las acciones al momento en que la resolución sea adoptada y los accionistas renuncien a su derecho de preferencia. En este caso, el período de 15 (quince) días será contado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea. Si uno o más accionistas rehusa ejercer sus derechos de preferencia, sea total o parcialmente, dichos derechos de preferencia se trasladarán al beneficio de los accionistas restantes, quienes entonces tendrán la facultad de adquirir las acciones correspondientes en la porción que detenten en ese momento. -----

OCTAVO.- Registro De Acciones.- La sociedad mantendrá un registro de acciones, el cual se dividirá en tantas secciones como sea necesario de acuerdo a las diversas clases o series de acciones que existan. La información requerida por los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hará constar en el Registro de Acciones. La Sociedad solo reconocerá como accionistas, aquellas personas físicas o morales que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Accionistas. Todas las operaciones que sobre acciones se celebren, serán debidamente inscritas en el Registro de Acciones. -----

NOVENO. Transmisión de Acciones Toda transmisión de acciones deberá efectuarse de conformidad con los presentes estatutos y requiere de previa autorización del Órgano de Administración. -----

Los accionistas de la sociedad gozarán del derecho de preferencia para adquirir las acciones que otro accionista desee vender en la proporción en la que participan de conformidad con las siguientes reglas: -----

i).- El accionista que desee enajenar sus acciones, por cualquier título legal, dará aviso al Organo de Administración de la sociedad para que ésta a su vez y dentro de los 10 (diez) días siguientes a que sea recibido el aviso de transmisión de acciones, notifique dicha transmisión al resto de los



accionistas en los domicilios que tengan registrados. Los accionistas gozarán de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que hayan recibido dicha notificación para ejercer el derecho de preferencia correspondiente en la proporción en la que participen. -----

ii).- En caso de silencio respecto del derecho de preferencia, el resto de los accionistas tendrá derecho de acrecer en la proporción correspondiente, siguiendo las reglas anteriores.-----

iii).- En caso de que ningún accionista desee adquirir dichas acciones, entonces el accionista podrá enajenarlas a quien desee, siempre que lo haga en las mismas condiciones en que las ofreció a los accionistas.-----

Esta disposición no aplica en caso de accionistas que deseen transmitir sus acciones a, en caso de personas físicas a familiares dentro del tercer grado y en caso de personas morales a sus subsidiarias, filiales o controladoras, en cuyo caso la transmisión se verificará por el simple endoso del título. ---

Será obligación del adquirente notificar la transmisión correspondiente al Organó de Administración de la sociedad. -----

DÉCIMO. Aceptación De Estatutos.- La propiedad de las acciones implica la aceptación de todas las disposiciones establecidas en estos Estatutos, así como las resoluciones que legalmente adopten la Asamblea General de Accionistas y el Órgano de Administración. -----

-----**CAPITULO TERCERO**-----

----- **DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** -----

DÉCIMO PRIMERO. Asambleas De Accionistas.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún ausentes y disidentes. ---

Las asambleas de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. -----

Serán Asambleas Ordinarias aquéllas que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro no atribuido específicamente como competencia de una Asamblea Extraordinaria. -----

Serán Asambleas Extraordinarias aquéllas que se reúnan para tratar los



asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En todas las asambleas, cada acción tendrá derecho a un voto, independientemente de su serie. -----

Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán válidamente instaladas, en primera convocatoria, cuando a ellas asistan tenedores de acciones que representen por lo menos la mitad de las acciones emitidas y en circulación. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea ordinaria se considerará válidamente instalada con los accionistas que se encuentren presentes. En ambos casos, las resoluciones que se adopten en las mismas serán válidas cuando hayan sido aprobadas por la mayoría de los asistentes. -----

Las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán válidamente instaladas, en primera convocatoria, cuando a ellas asistan tenedores de acciones que representen por lo menos tres cuartas partes de las acciones emitidas y en circulación. En convocatorias posteriores, las asambleas se considerarán válidamente reunidas cuando asistan a ellas accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En ambos casos, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: -----

i).- Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, por el Secretario del Consejo, por el Director General o por uno de los Comisarios, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de cualquier asamblea. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el orden del día

Ma. Esther García Álvarez

CORREDOR PUBLICO No. 4 DEL D.F.

TEL: 566 24 05
566 47 28

para la misma. Si por falta de quórum no pudiere celebrarse una Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, se hará una segunda convocatoria con la expresión de esta circunstancia. -----

ii).- Cualquier Asamblea de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si la totalidad de las acciones con derecho a voto se encuentran presentes o representadas en la asamblea. Tampoco será necesaria la convocatoria cuando la asamblea se suspenda para continuarse posteriormente, lo que se hará constar en el acta respectiva. ---

iii).- Todo accionista podrá asistir a las asambleas personalmente o por medio de la persona que designe como apoderado por escrito. El documento respectivo puede consistir en simple carta poder firmada ante dos testigos. -----

iv).- Para ser admitido en la asamblea, el accionista deberá aparecer inscrito en el libro de Registro de Accionistas. Sin embargo, los accionistas podrán demostrar su calidad de tales mediante cualquier otro medio legal. -----

v).- Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores para que hagan el recuento de las acciones representadas, y prepararán un dictamen al respecto, en el que se indicará el número de acciones de cada accionista sea titular. -----

vi).- Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente Asamblea, de conformidad con lo consignado en los artículos que preceden, la persona que presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día. -----

vii).- El Presidente del Consejo, el Administrador Unico en su caso, o el Director General presidirán las Asambleas, y en su ausencia, las Asambleas serán presididas por algún otro miembro del Consejo, en el orden de su designación y, en el supuesto de que ni el Director General ni algún otro miembro del Consejo se encuentre presente, las Asambleas serán presididas por cualquier otro accionista que sea electo para tal fin. -



viii).- El Secretario levantará un acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas que contendrá el texto de las resoluciones adoptadas, así como los documentos correspondientes que se hayan presentado o discutido en dicha Asamblea, y que será firmada cuando menos por el Presidente y el Secretario en funciones, así como por los Comisarios, si estuviesen presentes. -----

ix).- Si por cualquier razón una Asamblea debidamente instalada no pudiera celebrarse, se levantará un acta al respecto y se inscribirá en el Libro de Actas, indicando las razones para tal circunstancia. -----

Los accionistas podrán adoptar resoluciones sin celebrar una Asamblea formal, pero solamente si dichas resoluciones son aprobadas por unanimidad y confirmadas por escrito. -----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

DÉCIMO TERCERO.- Órgano de Administración.- La Sociedad será administrada por un Administrador Único o bien, por un Consejo de Administración, compuesto de tantos miembros como lo decida la propia asamblea de accionistas, mismos que serán electos en una Asamblea Ordinaria de Accionistas. Ni el Presidente ni los demás miembros del Consejo de Administración requieren ser accionistas de la Sociedad. -----

DÉCIMO CUARTO. Facultades del Órgano de Administración.- Excepto por lo expresamente previsto en estos Estatutos, el Administrador Único o el Consejo de Administración llevará la representación de la firma social, y por lo tanto estará investido de las siguientes facultades: -----

I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente: **a).**- Formular, promover y desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, juicios, aún del juicio de amparo, de recursos. **b).**- Transigir. **c).**- Comprometer en árbitros. **d).**- Absolver y articular posiciones. **e).**- Para hacer cesión de bienes. **f).**- Recusar. **g).**- Recibir

Ma. Esther García Álvarez

CORREDOR PÚBLICO No. 4 DEL D.F.

TEL: 566 24 05
566 47 28

pagos. h).- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público. i).- Otorgar perdón. j).- Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicio de la presente facultad, a favor de la Sociedad. Asimismo, podrá nombrar y remover Directores, Subdirectores, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoseles sus emolumentos, las facultades y la forma en que deban ejercitarlas. Igualmente, ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligándola con dicha actuación, en todas sus relaciones con los trabajadores y, en especial, para dar por terminado los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad, aceptar renunciaciones, rescindir contratos, comparecer con el carácter de representante legal ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales o Locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores, ya sean Federales o Locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En ejercicio de las facultades conferidas, podrá intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconveniciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas, demandar y contra demandar, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiéndose desistir de las que estime convenientes, articular y absolver posiciones, reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente la



parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad, intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales, interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos, recusar con causa o sin ella a magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa, oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo, solicitar nulidades dentro y fuera del juicio, interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado, y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistir de los mismos, pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales, celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas.-----

II.- Administrar los negocios y bienes sociales con la representación más amplia de Administración, sin limitación alguna, por lo que se le confiere para realizar todo género de actos de administración, y por lo tanto para otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra.-----

III.- Realizar Actos de riguroso dominio o de disposición de bienes con respecto al patrimonio y activos de la Sociedad, por lo tanto estará facultado para vender, comprar, o en cualquier otro concepto, adquirir o transmitir la propiedad de toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos o limitar los derechos que les son inherentes.-----

IV.- Otorgar, emitir, suscribir y avalar títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.---
Abrir y cerrar cuentas de cheques de la Sociedad, así como efectuar

Ma. Esther García Álvarez

CORREDOR PUBLICO No. 4 DEL D.F.

TEL : 566 24 05
566 47 28

depósitos y librar cheques en contra de dichas cuentas, incluyendo el designar personas autorizadas para librar tales cheques.-----

V.- Designar y remover a los funcionarios de la Sociedad, determinando sus facultades, condiciones de trabajo y remuneración.-----

VI.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y llevar a cabo las resoluciones adoptadas en tales asambleas.-----

VII.- Aprobar inversiones en activos fijos o en el capital social de otras sociedades, así como la constitución de nuevas sociedades.-----

VIII.- Podrá delegar éstas facultades en todo o en parte, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá conferir poderes generales o especiales, en nombre de la Sociedad, bajo las condiciones que considere más pertinentes, así como revocar los poderes que otorgue, en cualquier tiempo y otorgar la facultad de otorgar y revocar dichos poderes. -----

DÉCIMO QUINTO. Duración del Órgano de Administración.- Tanto el Administrador Único como el Presidente del Consejo de Administración como los demás miembros del mismo y sus respectivos suplentes serán electos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Décimo Tercero de estos estatutos, y durarán en su encargo un año, o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Tanto el Administrador Unico, el Presidente del Consejo así como los demás miembros del mismo podrán ser reelectos. -----

DÉCIMO SEXTO. Sesiones De Consejo.- Las sesiones del Consejo de Administración podrán llevarse a cabo en cualquier tiempo, siempre y cuando hayan sido convocadas con por lo menos quince días de anterioridad por el Presidente, el Secretario o cualquier otro miembro del Consejo, por uno de los Comisarios o por el Director General, mediante carta con acuse de recibo o telefax en el que se indique la hora, fecha y lugar en donde se llevará a cabo la junta, así como el Orden del Día. -----

Se considerará que una junta del Consejo de Administración se ha reunido



válidamente cuando se encuentre presente por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la Junta. -----

Las resoluciones tomadas fuera de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo siempre que se confirmen por escrito. -----

En todo caso, el Presidente del Consejo de Administración tendrá Voto de Calidad para el caso en que haya empate en la votación. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. Cargos De Los Consejeros.- Si la asamblea de accionistas no hiciere los nombramientos que se indican a continuación, el Consejo de Administración, en su primera sesión del año, elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario, en el entendido de que el cargo de Secretario podrá conferirse a personas que no formen parte del Consejo de Administración, así como a funcionarios de la empresa, en cuyo caso se entenderá que la persona que desempeñe tal cargo no forma parte del Consejo de Administración. -----

----- CAPITULO QUINTO -----

----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

DÉCIMO OCTAVO. Comisarios.- La vigilancia de la Sociedad estará confiada a uno o más Comisarios y sus respectivos Suplentes, los que serán designados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y quienes no requerirán ser accionistas. Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les confieren los artículos ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles además de aquellas que les sean conferidas por los accionistas. No podrán ser Comisarios de la sociedad, las personas a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los Comisarios y sus Suplentes durarán en sus encargos un año, o hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de los cargos. -----



DÉCIMO NOVENO. Caución.- Ninguno de los miembros Propietarios o Suplentes del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, Comisarios, Propietario o Suplente, ni los funcionarios de la Sociedad estarán obligados a prestar caución alguna por el desempeño de sus cargos, en el entendido de que esto no deberá interpretarse como una liberación a tales personas de las responsabilidades en que hubieran incurrido en el desempeño de sus funciones, a menos que la Asamblea de Accionistas así lo resuelva. -----

----- **C A P I T U L O S E X T O** -----

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LA INFORMACION FINANCIERA

----- **DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS** -----

VIGÉSIMO. Ejercicios Sociales.- Los ejercicios sociales de la Sociedad durarán un año, comenzando a partir del 1º (primero) de enero y concluyendo el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, salvo el primero que comenzará a partir de la fecha de firma de la presente Póliza y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año, de conformidad con el artículo octavo "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

VIGÉSIMO PRIMERO.- Aplicación De Utilidades.- Al cierre de cada ejercicio social se practicará un balance general, mismo que será presentado a los accionistas para su aprobación dentro de los tres meses siguientes. Las utilidades netas se distribuirán de la siguiente manera: -----

A).- Se separará un mínimo del 5% (Cinco por ciento) para crear o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente al 20% (Veinte por ciento) del capital de la Sociedad. -----

B).- El remanente de las utilidades será aplicado de la manera en que lo decida la Asamblea de Accionistas. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO. Privilegios.- Los accionistas fundadores no se reservan ninguna participación especial en las utilidades de la sociedad.-----

----- **C A P I T U L O S É P T I M O** -----

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

VIGÉSIMO TERCERO.- Disolución Y Liquidación.- La Sociedad será



disuelta en cualquiera de los supuestos consignados en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La liquidación será llevada a cabo por uno o varios liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. En ausencia de instrucciones expresas de los accionistas a los liquidadores, la liquidación será llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

PRIMERA.- El capital mínimo fijo de la Sociedad sin derecho a retiro, importa la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que los otorgantes declaran que ha quedado íntegramente suscrito y pagado en dinero en efectivo, en las porciones siguientes:-----

----- ACCIONISTAS -----	---ACCIONES---	-----VALOR-----
	---SERIE "A" ---	
EL SEÑOR MARIO GUADALUPE ROSAS LAM SUSCRIBE CIENTO VEINTICINCO ACCIONES CON VALOR NOMINAL TOTAL DE CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----	----- 125 -----	--- \$ 125,000.00 ----
EL SEÑOR JESÚS BARRERA SÁNCHEZ SUSCRIBE CIENTO VEINTICINCO ACCIONES, CON VALOR NOMINAL TOTAL DE CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----	----- 125 -----	--- \$ 125,000.00 ----
TOTAL -----	----- 250 -----	--- \$ 250,000.00 ----

Ma. Esther García Álvarez
CORREDOR PUBLICO No. 4 DEL D.F.

TEL :566 24 05
566 47 28



SEGUNDA.- La Sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, y para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sexto, en su fracción novena de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se designa al señor JESÚS BARRERA SÁNCHEZ, quién gozará para el desempeño de su cargo de todas y cada una de las facultades consignadas en el artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales, con la limitación de que tratándose de las facultades consignadas en las fracciones II y III (dos y tres romano) del referido artículo, deberá ejercerlas siempre de manera mancomunada con el Gerente General de la Sociedad. -----

TERCERA.- Se designa como GERENTE GENERAL de la Sociedad al señor MARIO GUADALUPE ROSAS LAM, quién gozará para el desempeño de su cargo de todas y cada una de las facultades consignadas en el artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales, con la limitación de que tratándose de las facultades consignadas en las fracciones II y III (dos y tres romano) del referido artículo, deberá ejercerlas siempre de manera mancomunada con el Administrador Unico de la Sociedad. -----

CUARTA.- Se designa como COMISARIO de la sociedad al señor IGNACIO VENEGAS MANCILLA, manifestando los comparecientes que dicha persona no se encuentra comprendida en ninguno de los casos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

QUINTA.- Los Accionistas se comprometen a cumplir con lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

-----**GENERALES**-----

POR SUS GENERALES y advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad, los comparecientes manifestaron ser: ----
El señor MARIO GUADALUPE ROSAS LAM, de nacionalidad mexicana, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día quince de agosto



de mil novecientos sesenta y siete, casado, Ingeniero Electricista y con domicilio en edificio veinticinco, departamento cuatrocientos tres, Unidad Habitacional Lomas de Becerra, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.-----

El señor JESÚS BARRERA SÁNCHEZ, de nacionalidad mexicana, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día tres de julio de mil novecientos setenta, casado, empresario y con domicilio en Ramón y Cajal número treinta y tres, Colonia Moderna, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.-----

YO, EL CORREDOR PÚBLICO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:-----

I.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes quienes se identificaron con el original de los documentos cuyas copias fotostáticas se agregan al archivo a mi cargo y quienes a mi juicio tienen capacidad legal.-----

II.- Que tuve a la vista los documentos que se citan en este instrumento. -

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de este instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y en caso de no exhibir dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades competentes. -----

IV.- Hago constar que no me cercioré del Registro Federal de Contribuyentes de los comparecientes, en virtud de que éstos no me fueron proporcionados. -----

V.- Que leí a los comparecientes este instrumento, explicándoles y orientándolos sobre su valor y consecuencias legales, mostrándose conformes con él lo firman el día seis de diciembre del año dos mil.- Doy Fe.-----

FIRMAS LEGIBLES DE LOS SEÑORES MARIO GUADALUPE ROSAS LAM y JESÚS BARRERA SÁNCHEZ. -----

ANTE MI: MARÍA ESTHER GARCÍA ALVAREZ.- RUBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR. -----

Ma. Esther García Álvarez
CORREDOR PUBLICO No. 4 DEL D.F.

TEL. 566 24 05
566 47 28



Se autoriza preventivamente este instrumento en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil. Doy fe.- Rúbrica y Sello de Autorizar.-----

Se autoriza definitivamente este instrumento en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil en que quedaron cumplidos todos los requisitos legales.- Doy fe.- Rúbrica y Sello de Autorizar.-----

-----NOTAS AL CALCE DE LA POLIZA ORIGINAL-----

NOTA PRIMERA.- Con fecha ocho de diciembre del año dos mil, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibió el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.-Doy fe.- Rúbrica.-----

NOTA SEGUNDA.- Con fecha ocho de diciembre del año dos mil, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibió el aviso conforme lo establece la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para mil novecientos noventa y nueve.- Doy fe.- Rúbrica.-----

NOTA TERCERA.- Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil, la Secretaría de Relaciones Exteriores recibió el aviso a que se refiere el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Doy fe.- Rúbrica.-----

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.-----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.-----

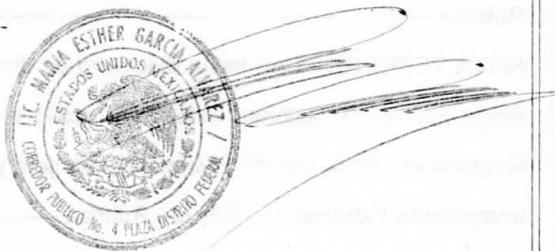
En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se

den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- Doy fe.-----

ES **COPIA CERTIFICADA** DEBIDAMENTE COTEJADA CON EL ORIGINAL DE LA POLIZA QUE QUEDA EN EL ARCHIVO A MI CARGO Y **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** QUE SE EXPIDE EN ORDEN Y PRIMERA PARA USO DE: "**COMERCIALIZADORA CIVIL ELECTRICA INTEGRAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, LA CUAL SE EXPIDE EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL Y CONSTA DE DIEZ FOJAS UTILES, POR AMBOS LADOS, ESCRITAS CON TINTA FIJA.- DOY FE.-





SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

09058489
0009058489
34659

En atencion a la solicitud presentada por el
C. MARIA ESTHER GARCIA ALVAREZ

esta Secretaria concede el permiso para constituir una SA DE CV
bajo la denominacion COMERCIALIZADORA CIVIL ELECTRICA INTEGRAL SA DE CV



Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 22 de Noviembre de 2000

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR DE
PERMISOS ART 27 CONST.



SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES



|



LIC. JOSE FRANCISCO CAMPOS GARCIA ZEPEDA DIRECCION GENERAL DE

ASUNTOS JURIDICOS

019033

PA-1